

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Ptas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, [no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.]

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia de Pontevedra, de los cuales resulta:

Que D. José María Gallego denunció en 19 de Mayo de este año ante el Juzgado de Lalin el hecho de haber sustraído Juan Perez, portero del Ayuntamiento del citado Lalin, varios ejemplares del núm. 107 del *Boletín* de la provincia, correspondiente al día 11 del referido mes, con objeto de que no llegara á noticia de los contribuyentes del referido pueblo el derecho que tenían á reclamar en término de ocho dias, contados desde la publicacion del anuncio en el *Boletín*, contra la designacion de la riqueza que había de servir de base al repartimiento de la contribucion del año económico de 1876-77:

Que el mismo D. José María Gallego presentó nuevo escrito en el propio Juzgado de Lalin con fecha 27 de Mayo último denunciando los hechos de no haberse constituido la Junta que debía hacer el repartimiento de la riqueza imponible, lo cual se suponía haberse verificado en el anuncio comprendido en el número 107 del *Boletín* de la provincia:

Que practicadas varias diligencias propuestas por el denunciante, el Gobernador de Pontevedra, á instancia del Alcalde de Lalin, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que si en la formacion de los repartimientos se había cometido alguna informalidad administrativa, correspondia conocer de ello á las Autoridades de dicho orden, las cuales, si resultara del exámen del expediente algun delito comun, debian pasar el tanto de culpa á los Tribunales para que procedieran á lo que hubiera lugar en justicia; y citaba el Gobernador el artículo 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juzgado, considerando que el conocimiento de las causas contra los Alcaldes por delitos cometidos en el desempeño de sus cargos corresponde á las Salas de lo criminal de las Audiencias, acordó suspender todo procedimiento y remitir á la de la Coruña testimonio del oficio de requerimiento:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, despues de reclamada la causa original, y de conformidad con el dictámen fiscal, se declaró competente, alegando como razones para ello que los hechos denunciados por D. José María Gallego pueden constituir los delitos de sustraccion de documentos y de falsedad: que el conocimiento de la causa correspondia á la Sala por la responsabilidad que pudiera afectar al Alcalde de Lalin; y que no se trata de ninguno de los casos de excepcion en que los Gobernadores pueden suscitar competencias; y citaba la Sala el art. 276 de la ley orgánica del poder judicial, y el art. 54, caso 1.º, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento en cuanto á la denuncia referente á los procedimientos ilegales en el repartimiento de la contribucion territorial, resultando, en virtud de todo lo expuesto, el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual «el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un asunto en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá in-

mediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio.»

Considerando que al requerir el Gobernador de Pontevedra al Juzgado de primera instancia de Lalin, no citó disposicion alguna en que se fundara la inhibicion que proponia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del referido Ministerio el Coronel de Infantería de Marina, Teniente de navío de primera clase de la Armada, D. José García de Quesada y Vazquez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Riofrio á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Francisco de Paula Pavía.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por pase á otro destino de D. Cándido Ainz, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Luis Gonzaga del Mármol, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Riofrio á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
José Eiduayen.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Castellon á instancia del Ayuntamiento de Nules en solicitud de autorizacion para construir una nueva acequia que conduzca las aguas del rio Mijares que, juntamente con la villa de Burriana, utiliza en riegos:

Resultando que las aguas que discurren por el mencionado rio se aprovechan en el riego de los términos de Castellon, Alraazora, Villareal y Burriana, dividiéndose proporcionalmente entre cada término con arreglo á la sentencia de 13 de Abril de 1346:

Resultando que la parte de agua que corresponde á Burriana se toma en la presa de su nombre, y sigue por una acequia en la margen derecha del rio hasta el sitio denominado el Serrallo, en cuya proximidad hay establecido un partidur, donde llegan quince filas de agua que se distribuyen entre las acequias llamadas Jusana y Subirana, correspondiendo cinco partes á la primera y diez á la segunda:

Resultando que la acequia Jusana conduce el agua exclusivamente para riegos en el término de Burriana, y la Subirana sirve para fertilizar los de Burriana y Nules, distribuyéndose sus aguas con sujecion á la concordia celebrada en 28 de Julio de 1662:

Resultando que los regantes de Burriana distraen y utilizan las aguas que pertenecen á Núles, no bastando las repetidas disposiciones tomadas por la Autoridad gubernativa para evitar los abusos á causa de la gran longitud de la acequia y el excesivo número de boqueras ó portillos :

Resultando de la consulta evacuada por la Audiencia de Valencia en 26 de Marzo de 1806 que la separacion de las aguas de Burriana y Núles podia realizarse sin atacar las bases de la referida concordia de 1662 :

Considerando que la villa de Núles tiene derecho, con arreglo á la legislacion vigente, para obtener la separacion de sus aguas, y que la autorizacion que pretende se refiere únicamente á la necesaria para construir una acequia de riego que conduzca dichas aguas de su propiedad:

Considerando que la Administracion, en este caso, debe limitar su accion á hacer que se respeten los intereses de tercero, fijando con claridad los derechos que correspondan á las partes interesadas, con arreglo á la concordia citada anteriormente :

Considerando que la separacion de aguas solicitada por los regantes de Núles puede hacerse sin dificultad alguna;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el parecer de la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Gobernador, mayoría de la Diputacion provincial, Junta de Agricultura, Industria y Comercio é Ingeniero Jefe de Castellon, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Núles, en representacion de la villa y de todos los regantes, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, separe las aguas del rio Mijares que utiliza, en union de los vecinos de Burriana, en el riego de terrenos, construyendo una nueva acequia con arreglo á las prescripciones contenidas en los siguientes artículos:

Artículo 1.º El punto de origen de la nueva acequia se establecerá en la denominada Subirana, 28 metros aguas abajo del partidor que existe entre aquella y la Jusana.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto formado por el Director de caminos vecinales D. Luis Alfonso, y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 3.º Los concesionarios quedan obligados á empezar las obras en el término de tres meses, á continuarlas sin interrupcion y á dejarlas concluidas en el plazo de dos años, contados desde la fecha en que se publique la autorizacion.

Art. 4.º Se respetarán los derechos que tiene la villa de Burriana á las aguas que discurren por la actual acequia, con arreglo á las prescripciones y cláusulas de la concordia de 1662, para lo que se observarán las reglas siguientes:

Primera. La dotacion de agua de la nueva acequia será precisamente la que corresponde y toma la llamada Subirana, interceptándose la entrada y paso de esta dotacion durante las tandas ó turnos de Burriana, segun prefijan los artículos 1.º y 22 de la referida concordia. Para asegurar la equitativa reparticion del agua entre las acequias Jusana y Subirana, así como entre esta y la que se proyecta, habrán de entregarse las llaves de la casa de compuertas que se ha de construir en el partidor por los acequeros de Núles á los de Burriana al concluir sus tandas y reciprocamente.

Segunda. Durante las tandas ó turnos de Núles recibirá el *Ojo de la Vila* de Burriana el agua que le corresponde, estableciendo para ello, conforme al proyecto presentado, el portillo necesario segun el art. 3.º de la concordia, bajo las mismas condiciones que hoy tiene en la acequia Subirana respecto á latitud, pendiente y trazado del tramo de acequia en que ha de situarse, para que tanto en las tandas de Burriana como en las de Núles reciba continuamente el citado *Ojo de la Vila* el caudal que le pertenece.

Tercera. Para facilitar el riego de las tierras altas del término de Burriana llamadas *Alters* y representadas en el plano con tinta carmin, se construirá el brazal señalado en el proyecto, derivándole de la nueva acequia; en la inteligencia de que segun lo prescrito en el art. 4.º de la concordia, los expresados terrenos sólo podrán regarse en turno riguroso y unos despues de otros, sin poner obstáculos ni producir represa en la acequia, ni elevar el agua por medios artificiales, sino que ha de entrar naturalmente por los orificios destinados á tomarla.

Cuarta. Para compensar á los regantes de Burriana de las filtraciones que dejan salir los tapones de *broxa* con que se cierran los portillos, segun lo prevenido en la concordia, se determinará prácticamente el producto de dichas filtraciones durante las tandas de Núles, cuya cantidad de agua se aumentará el número de horas correspondiente á las tandas de Burriana, ó bien estableciendo un ojo especial en las tandas de Núles. Ya sea en una ó en otra forma, se determinará por dos peritos nombrados respectivamente por los Ayuntamientos de Núles y Burriana,

y en el caso de discordia entre ambos peritos por un tercero nombrado por el Gobernador de la provincia.

Quinta. Las aguas sobrantes y escorrentías de Villareal, excepcion hecha de las que se reunen y corren por la acequia del molino de *Calaseit*, que corresponden íntegramente á Núles, se dejarán pasar, bien sea sobre la nueva acequia, por medio de tajeas, ó por debajo, con sifones, en sus dos terceras partes, para que dichos sobrantes continúen aprovechándose por los regantes de Burriana, en la misma proporcion que hasta aquí.

Sexta. En la inmediacion de la casa de compuertas proyectada se dejará en la nueva acequia un aliviadero de superficie de cuatro metros de longitud, cuya solera se establecerá á la altura correspondiente, para que, en las avenidas ordinarias que tengan lugar en tandas de Núles, viertan las aguas en la acequia Subirana, aprovechando de este modo los regantes de Burriana el exceso de agua que conduzca la acequia en las épocas de abundancia.

Sétima. Los daños y perjuicios que experimenten los tres molinos harineros que existen en la acequia Subirana por la falta de agua cuando corra esta por la nueva acequia serán indemnizados por los regantes de Núles, previa tasacion.

Art. 5.º Quedan obligados los concesionarios á respetar todos los caminos, veredas y demás servidumbres que existen actualmente y que hayan de interceptarse con la apertura de la nueva acequia, á cuyo fin se restablecerán por su cuenta con las obras de fábrica indicadas en el proyecto, ó en su defecto con las que el Ingeniero Jefe considere necesarias.

Art. 6.º La conservacion y reparacion de la nueva acequia serán de cargo exclusivo de los regantes de Núles, la de la Subirana de los de Burriana, y los gastos que se originen en la presa de toma y en la acequia comun hasta el partidor y casa de compuertas se distribuirán como hasta aquí, en la proporcion de dos terceras partes á Burriana y la restante á Núles.

Art. 7.º Se declarará caducada esta autorizacion si los concesionarios faltasen á alguna de las obligaciones anteriormente consignadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucion al de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado en única instancia entre partes, de la una los Licenciados Don José Gallostra y D. Manuel Pedregal, en representacion respectivamente de la casa Bosch y Cortés y de D. José María Celleruelo, demandantes, y de la otra mi Fiscal, que defiende á la Administracion general del Estado, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 9 de Setiembre de 1875 y de la de 12 de Febrero de 1876, que decidió los respectivos derechos de cada uno de los demandantes, como contratistas de carbon para el servicio de las fuerzas navales en el Norte y de la provincia marítima de Santander:

Vistos:

Visto el expediente administrativo de ambas contratas, del cual resulta:

Que por Real orden, fecha 12 de Febrero de 1875, se adjudicó definitivamente á D. Ciriaco Serrano y Retana el contrato para suministrar los carbones que durante un año necesitasen los buques que compongan las fuerzas navales del Norte, con arreglo al pliego de condiciones generales de 3 de Mayo de 1869, y al especial formulado para este servicio en 17 de Noviembre de 1874, otorgándose la oportuna escritura en 28 de Febrero de 1875 por ante la fé del Notario D. José del Peral, y con arreglo á la cual debía establecer el contratista dos depósitos de combustibles, uno de ellos en Pasajes y el otro en Santoña:

Que anunciada en la GACETA de 20 de Febrero del mismo año 1875 la subasta, para el suministro de combustibles que se necesitaban para el consumo de los talleres del Arsenal y buques del Departamento del Ferrol y provincia marítima de Santander durante dos años, se adjudicó el servicio para la provincia marítima de Santander á Don José María Celleruelo en 15 de Junio del mismo año 1875:

Que en ejecucion ambos contratos, acudieron al Ministerio de Marina por una parte los Sres. Bosch y Cortés, como representantes de D. Ciriaco Serrano y Retana, reclamando entre otras cosas, que no son objeto de este pleito, que se les indemnizara en la forma prudencial que se estimara oportuno del perjuicio que habian sufrido al proveer por contrata directa en Santander á varios buques de la escuadra de que era contratista, entre ellos la *Vitoria*, y que por otras solicitudes que obran en el expediente se comprometieron á repostar á los buques en el Sardinero á los precios que ofrecieron:

Que por su parte D. José María Celleruelo acudió al Ministerio, por conducto del Ordenador de Pagos de Marina de la provincia de Santander, exponiendo que casi todos

los buques del Estado hacian su repuesto de combustible en Santoña, que era un depósito constituido dentro del radio de aquella provincia marítima, con perjuicio de los intereses del reclamante, por lo cual pedia la correspondiente indemnizacion:

Que á estas reclamaciones puso término la Real orden de 9 de Setiembre de 1875, en la que se dispuso que el contrato de Bosch y Cortés para suministrar carbon á las fuerzas navales del Norte no envolvía el compromiso para el Estado de surtirse siempre en los puntos donde existiera el depósito, ni de hacerse llevar á todos los puertos el carbon de la contrata: que cuando un buque de la escuadra tuviera que proveerse en la playa del Sardinero de carbones, se invitara al contratista Celleruelo por si queria entregarlos al precio de contrata; y, denegándose asimismo por otra Real orden de 12 de Enero de 1876 la solicitud de Celleruelo para que se excluyese de toda contrata el puerto de Santoña para constituir depósitos, y se declarase que los buques de la Armada debian repostarse de carbon en Santoña, y no en otro puerto de aquella provincia, el contrato aceptado por este se referia á las atenciones ordinarias, de la Marina, y sólo en Santander, que es donde tiene establecidos sus depósitos:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta:

Que contra la anterior Real orden, comunicada á los interesados en 9 de Setiembre, presentaron demanda ante el Consejo en 8 de Febrero y 8 de Marzo de 1876 respectivamente los Licenciados D. José Gallostra y Frau y D. Manuel Pedregal y Cañedo, á nombre el primero de la casa Bosch y Cortés, y el segundo de D. José María Celleruelo, con la pretension el primero de que se revocase en la parte correspondiente la Real orden impugnada y se declarase en su lugar que se habia infringido el contrato celebrado con D. Ciriaco Serrano al proveerse la *Vitoria* y otros buques de las fuerzas del Norte de carbon fuera de los depósitos establecidos por los demandantes, y que como consecuencia de esta declaracion el derecho del contratista á que se le indemnizase de los perjuicios sufridos; y el segundo de que se revocase tambien la Real orden de 9 de Setiembre de 1875 y otra de 12 de Enero de 1876, en que se disponia que se desestimase la solicitud del demandante para que se excluyera de la contrata para el suministro de carbones el puerto de Santoña, por estar comprendido dentro de la provincia marítima de Santander, de la cual era contratista el demandante, y en su lugar se declarase que con arreglo á la subasta aprobada por Real orden de 30 de Junio de 1875, está obligada la Administracion á surtir los buques de la Armada dentro de cualquiera de los puertos de la provincia marítima de Santander con los carbones suministrados por D. José María Celleruelo, y que como consecuencia de esta declaracion deben abonarse los daños y perjuicios que por la falta de cumplimiento en esta parte del contrato se le hayan ocasionado:

Que el primero funda sus pretensiones en que siendo la ley del contrato la voluntad de los contrayentes, debe atenderse á ella para resolver las cuestiones que entre las partes se susciten, y constando clara y explícitamente en la escritura que la contrata fué para el abastecimiento de los buques que compongan las fuerzas navales del Norte, es evidente que á todos ellos debía proveer el contratista de combustibles; al no hacerlo así se ha desconocido el derecho, infringiéndose el contrato, lesionando derechos del contratista y dando lugar á una indemnizacion en favor de este. Las cláusulas del contrato son claras, y no necesitan interpretacion que sólo autoriza la ley cuando la oscuridad ó la duda las haga absolutamente necesarias: que es jurisprudencia que surtiendo efecto una obligacion en el sentido que le dan ambas partes, se debe seguir el que se acerque más á la justicia: que abona las pretensiones de esta parte la ley 3.ª, tit. 33, Partida 7.ª, sin que se pueda admitir la doctrina que se consigna en la orden reclamada de que la Marina tiene admitido por regla general que no hay derecho á indemnizacion en el caso de que por accidentes del servicio se vea obligado á tomar efectos en los puntos en que no haya depósitos:

Que el segundo apoya su demanda en que el pliego de condiciones para la subasta no hizo distincion entre el suministro para las atenciones ordinarias y el de las fuerzas navales; y no haciéndose distinciones en el contrato, no pueden establecerse por ninguno de los contratantes:

Que el contrato para el suministro de las fuerzas de la escuadra se referia exclusivamente á las atenciones de esta, fuera de la provincia de Santander, no significando el establecimiento de dicho depósito que se limiten á las atenciones de este puerto las obligaciones del contratista para suministrarle; y en que habiendo la Administracion infringido las condiciones del contrato, debe una indemnizacion á la otra parte contratante:

Que declarada procedente la via contenciosa, y ampliadas las demandas con idénticos fundamentos, pasaron los autos á Mi Fiscal para que contestara á la demanda: y antes de hacerlo solicitó la acumulacion de los autos seguidos á instancia de D. José Celleruelo á los seguidos por Bosch y Cortés; y acordado así por la Seccion, se desestimó la reposicion que habia solicitado el demandante, pasando despues los autos á Mi Fiscal para que contestase con ciertos documentos reunidos del Ministerio de Marina á instancia del mismo funcionario, que solicitó al hacerlo la absolucion de la Administracion y confirmacion de las Reales ordenes impugnadas, fundándose en que, contra lo que dice el representante de Bosch y Cortés, de que la Marina estaba obligada á tomar el carbon del contratista en los puntos de los depósitos, porque en ellos era donde tenia el combustible, es lo cierto que no existe tal limitacion, ni podia ser así, porque las atenciones de los buques de guerra deben estar sometidas á las necesidades de esta, y sería absurdo suponer que la Administracion pudiera ligarse á proveerse de determinados pertrechos en puntos fijos, pues entónces el servicio pudiera resentirse gravemente, y la prueba de que el Gobierno quiso limitar el contrato celebrado con Serrano es que celebró otro para el suministro de carbones en Santander, y que así ha debido entenderlo tambien el demandante se demuestra en la proposicion que

hizo para surtir los buques de la escuadra del Norte en Santander, además que no se opuso á la subasta verificada para el suministro de esta plaza marítima, de la cual tuvo conocimiento; y en cuanto á Celleruelo se demuestra que no fué la intención del Gobierno la que supone, toda vez que limitó á un solo punto el depósito, y este contrato se hizo únicamente para las atenciones ordinarias de la Marina:

Considerando, respecto de la primera demanda acumulada en este pleito, ó sea la interpuesta por la Compañía de Bosch y Cortés, en representación de D. Ciriaco Serrano, que el contrato celebrado por este con la Administración de la Marina tuvo por objeto el suministro de carbon para las fuerzas navales del Norte, según resulta, no sólo del epígrafe del pliego de condiciones, sino de la proposición presentada á consecuencia del anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa* y de la Real orden que mandó adjudicar el contrato á D. Ciriaco Serrano, único licitador que se presentó en la subasta, documentos todos que aparecen en la escritura otorgada al efecto:

Considerando que para llenar el fin y objeto de dicho contrato se propusieron varias condiciones, entre ellas el establecimiento de dos depósitos de carbon, uno en Pasajes y otro en Santander, con lo cual se vino á determinar que los deberes del contratista eran el abastecimiento de los buques de la escuadra del Norte en los puntos designados por la Administración de la Marina para tener acopiado el combustible necesario á dicho servicio:

Considerando que es preciso entenderlo así, puesto que no era razonable, ni aun posible, el exigir del contratista el que en todos los puntos de la costa de Cantabria tuviese obligación de surtir los buques de la escuadra:

Considerando que asimismo hay que presuponer que el establecimiento de los depósitos de carbon implicaba necesariamente para la Administración de Marina el deber indeclinable de conducir sus buques al punto en que los depósitos se hallaban constituidos para su abastecimiento, toda vez que sin esa obligación el contrato quedaba ilusorio y baldío, de lo cual se deduce que no existía en la Administración libertad para proveer los buques objeto de este contrato en donde estimara conveniente, y por consecuencia que no es aceptable la interpretación dada por el Ministerio de Marina en la Real orden impugnada sobre este particular:

Considerando que no hay exactitud al afirmar que los precedentes de otros contratos autorizan esa interpretación, siendo este, como es, especialísimo, y teniendo, como tiene por objeto, no el constituir depósitos de carbon á disposición del Gobierno, sino el abastecimiento de los buques de la escuadra del Norte, y para ello, como medio, la constitución de depósitos en puntos previamente determinados:

Considerando que además la condición impuesta en otros contratos para impedir reclamaciones cuando se provean los buques por causas de fuerza en puntos distintos de los depósitos, se omitió en el presente, y no puede invocarse; aparte de que ella no es tampoco una regla, como se supone, sino una excepción, lo que significa que la regla es lo contrario de lo que se afirma en la Real orden reclamada, y así tiene que ser desde el momento en que la Administración se ha ligado para acudir á los depósitos por un contrato bilateral, como sucede al presente:

Considerando que la fragata *Vitoria* formaba parte de la escuadra del Norte, y por ello, como comprendida en la contrata de Serrano, le alcanzaba á su Comandante la obligación de surtirla de carbon en los depósitos establecidos; por lo que, al prescindir de ella conduciendo dicho buque á la playa del Sardinero para su abastecimiento, se faltó á lo pactado:

Considerando que para contrarrestar las consecuencias legales de esa falta, perteneciendo, como pertenecía la *Vitoria*, á los buques que componían las fuerzas del Norte, según resulta del expediente, era preciso que hubiese ocurrido algún caso de fuerza mayor, ó que para no hacerlo existiese una imposibilidad absoluta:

Considerando que no resulta, ni se ha alegado, ni intentado justificar que la *Vitoria*, para prescindir de la contrata se encontrase en el primer caso: que tampoco aparece, ni se ha probado, existiesen dificultades insuperables para que pudiera repostarse en las aguas de Pasajes ó Santona, pues sin desconocer que dicho buque es de mucho calado, enfrente de ambos puertos, á mayor ó menor distancia, ha podido verificarse dicha operación por los medios reconocidos en la Marina para los de su porte, sobre todo en el rigor del estío, época en que se hizo su aprovisionamiento en el Sardinero:

Considerando que, aparte de eso, si las dificultades que se presentaban no se habían previsto por la Administración al extender las cláusulas de la contrata, ó al designar un buque como la *Vitoria* á la escuadra en operaciones del Norte, no era justo que su imprevision redundase en daño del contratista, que no había tenido la menor parte ni en la redacción de las unas ni en el señalamiento de los barcos:

Considerando que, por esas circunstancias, el Comandante de la *Vitoria* debió ante todo ponerse de acuerdo con el contratista sobre su provision, pues no tenía libertad para obrar con la independencia que lo hizo, y prescindir en absoluto del que teniendo contratado ese servicio, á todo se hubiera prestado para cumplirlo, según se infiere de las solicitudes que del mismo obran en el expediente:

Considerando que estas no son contradictorias con sus pretensiones de hoy, toda vez que las prepararon en el mismo sentido, no teniendo las últimas sino un carácter hipotético ó subsidiario:

Considerando que de lo dicho se deduce que la Marina no obró en este caso como era procedente: que no tuvo razón para perjudicar al contratista al romper por sí y ante sí el vínculo de derecho que á él le unía, falta que legitima la indemnización reclamada:

Considerando que con mayoría de razón hay que indemnizar al demandante de los perjuicios que se le hayan

causado por el aprovisionamiento de otros buques menores fuera de sus depósitos, siempre que perteneciesen á la escuadra en operaciones del Norte, á que se refiere su contrata:

Considerando, respecto de la segunda demanda acumulada á este pleito, ó sea la de D. José María Celleruelo, que el contrato de este con la Marina se otorgó cuando ya era público existía el especial y extraordinario para abastecer de carbon á las fuerzas navales del Norte que estaban en operaciones, y fué limitado al suministro ordinario de los buques en la provincia marítima de Santander, lo que hacía no fuera incompatible con aquel, puesto que tenía otra esfera de acción; de lo que se infiere que bajo ningún concepto puede alegar perjuicios por no repostar á los buques de la escuadra que lo hicieron en el depósito de Santona, que se estableció y correspondía á la contrata de D. Ciriaco Serrano, ó á los que lo hicieron en el Sardinero ú otro cualquier punto, siempre que fuesen de dicha procedencia:

Considerando que además la segunda orden que impugna Celleruelo se refería á una nueva contrata y á puntos que después por otra posterior se modificaron, según resulta del expediente; por lo que no hay en ello actos de carácter definitivo que puedan producir perjuicios reclamables en vía contenciosa;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Blas García de Quesada, el Conde de Tejada de Valdeosa, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. Vicente Talledo y Díez y D. Antonio Osorio y Mallen,

Vengo en declarar: primero, que la casa de Bosch y Cortés, en representación de D. Ciriaco Serrano, contratista del suministro de carbon para los buques que compusieron las fuerzas navales del Norte, tiene derecho á ser indemnizada por la Administración de Marina por los perjuicios que haya sufrido por haberle privado, durante el tiempo de su contrata, de abastecer de carbon á la fragata *Vitoria* y á los demás buques correspondientes á dichas fuerzas, dejando en su virtud sin efecto la Real orden de 9 de Setiembre de 1875 en los puntos impugnados en la demanda interpuesta á nombre de dicha casa por el Licenciado Gallostra: segundo, que no tiene derecho á indemnización alguna D. José María Celleruelo por el abastecimiento de carbon que se haya hecho por el contratista Serrano en Santona á los buques que formaban parte de las fuerzas navales del Norte, absolviendo á la Administración de esta demanda en dicho punto y en todos los demás que comprende.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Junio de 1878.—Pedro de Madrazo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Dirección de los Asuntos políticos.

##### Sección de judiciales.

El Cónsul de España en Filadelfia participa á este Ministerio la muerte violenta del súbdito español Miguel Fernández Díaz, ocurrida el 5 de Julio último al caer sobre cubierta del bergantín italiano *Secondo Tre Trancinelle* en que servía en clase de marinero.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Comisión liquidadora de extinguida Junta de adquisición de vestuario y equipo para el Ejército.

Autorizada por Real orden de 10 de Julio último la venta en pública subasta de 653 varas y una cuarta de paño verde para cuellos y hombreras de capotes de tropa, en 24 piezas enteras, que contienen una vara y una cuarta averiadas de la polilla; 532 varas y tres cuartas de id. grana para igual aplicación, en 17 piezas y cinco retales, tienen cuatro varas y una cuarta apollilladas; ocho varas y tres cuartas de id. azul para capotes, en siete retales, estando apollilladas tres varas; una vara y una cuarta en id. graneó para pantalones, en tres retales, en los que hay una vara apollillada, y por último, una cuarta parte de vara de id. azul para chaquetas, en un retal útil, se convoca por el presente á una licitación, que tendrá lugar el día 9 de Octubre de 1878, y hora de las dos en punto de la tarde, ante la Junta establecida al efecto en el edificio conocido por los Docks, sito en el barrio del Pacífico de esta Corte, donde se hallan de manifiesto los paños, pliegos de condiciones para la subasta y modelo de proposición; en la inteligencia que los precios límites fijados son: 8 pesetas y 73 céntimos por vara de paño verde y grana, y cinco pesetas por vara de azul para capotes y chaquetas y graneó para pantalones.

Las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones hasta media hora antes de la señalada para el remate, con arreglo al modelo antes citado.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—Manuel Fidalgo.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se convoca á pública subasta para la enajenación de varias piezas de paño que existen sin aplicación en los almacenes de esta Comisión liquidadora.

4.º El objeto de la subasta es la venta del paño sobrante de las construcciones hechas por la extinguida Junta, cuya enajenación se hace en virtud de Real orden fecha 10 del mes anterior.

2.º El número de varas y sus clases son las siguientes: 653 varas y una cuarta de paño verde, para cuellos y hombreras de capotes.

532 varas y tres cuartas de id. grana, para id.

Ocho varas y tres cuartas de id. azul gris, para capotes.

Una vara y una cuarta de id. graneó, para pantalones.

La cuarta parte de una vara de id. azul, para chaquetas.

Los paños verdes existen en 24 piezas enteras, y tienen una vara y una cuarta deterioradas por la polilla.

Los de grana están en 17 id. id. y cinco retales, teniendo cuatro varas y una cuarta apollilladas.

El id. de capotes, en siete retales, apollilladas tres varas.

El id. de pantalones, en tres id., una vara apollillada.

El id. de chaquetas, en uno id. útil.

3.º El precio límite que se fija para la subasta es el de 8 pesetas 73 céntimos por vara de verde y grana.

Cinco pesetas por id. de azul, para capotes.

Cinco pesetas por id. de graneó, para pantalones, y cinco pesetas por id. para chaquetas; entendiéndose que dichos precios se aplicarán al total número de varas en toda clase de paños, bien se hallen útiles ó averiados.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados hasta media hora antes de la señalada para la subasta según modelo que se inserta á continuación, y abrazarán la totalidad de los paños que se enajenan, ó sean las 1.216 varas y una cuarta. Para su validez han de estar acompañadas de una carta de pago que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 529 pesetas en efectivo ó su equivalencia en valores del Estado, según previene el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, cuya cantidad es igual al 5 por 100 del valor que se da á los paños, y quedará como garantía para responder al cumplimiento de la proposición que fuese aceptada por ser mas beneficiosa, devolviéndose las que se desechen en el acto de la subasta.

5.º Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos ó más de iguales precios, contendrán los autores entre sí por medio de pujas durante el plazo que les señale el Sr. Presidente; y si esto no les conviniera, el Tribunal de subasta decidirá por la suerte. Por esta circunstancia es indispensable que los proponentes se hallen presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta.

6.º El rematante queda obligado á retirar de los almacenes en el plazo máximo de ocho días desde que se le comunique la aprobación todas las piezas y retales de paños subastados, pagándolas en el acto en efectivo metálico al Depositario de esta Comisión liquidadora, y devolviéndosele la fianza á que se refiere la condición 4.º

7.º Si el rematante faltase á la condición anterior dejando sin retirar los paños, se considerará que renuncia á su adquisición, y en este caso se procederá á segunda subasta, siendo de su cuenta y riesgo cuantos perjuicios se originen si no se obtuviese en ella la utilidad que representase el precio ofrecido en la primera subasta, cuya responsabilidad se hará efectiva según previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

8.º Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios en la GACETA oficial y *Diario de Avisos* de esta Corte. Y por último, el remate no causará efecto hasta que merezca la aprobación superior, quedando sin embargo el rematante obligado á su cumplimiento desde que se admita su proposición por el Tribunal de subasta.

Madrid 5 de Agosto de 1878.—El Comisario de Guerra, Interventor, Dionisio Ortega.—Aprobado.—De orden de S. E., el Brigadier, Secretario, José Claver.

#### Modelo de proposición.

D. J. de X., vecino de . . . . y domiciliado en . . . . , enterado del anuncio publicado en la GACETA oficial de esta Corte el día . . . . de . . . . número . . . . , y del pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta de 1.216 varas y una cuarta de paños verde, grana, azul y graneó existentes en los almacenes de la Comisión liquidadora de la disuelta Junta de vestuario y equipo para el Ejército, se comprometo á adquirir el número de varas citado, satisfaciendo por cada vara de paño verde y grana . . . . pesetas . . . . céntimos, y por cada una de azul y graneó . . . . pesetas . . . . céntimos. (Esto se expresará en letra y sin raspadura), y para garantía acompaña la carta de pago del depósito que se exige por la condición cuarta del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—El Coronel, Presidente, Manuel Fidalgo.

#### Caja general de Ultramar.

El lunes próximo 16 del corriente se dará principio por esta Caja al pago de asignaciones de Sres. Generales, Jefes, Oficiales y tropa del Ejército de Cuba correspondiente al mes de Julio próximo pasado, en esta forma:

Día 16 . . . . .	O á T.
17 . . . . .	U á Z, A y B.
18 . . . . .	C á F.
19 . . . . .	G á I.
20 . . . . .	J á N.
21 . . . . .	Incendias.

Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 16 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relación del décimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 13, números 14 á 23 y parte del 24 de sorteo, que comprenden los números 70, 33, 8, 71, 82, 33, 34, 42, 9, 41 y 11 de presentación.

Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Director general, Magaz.

##### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carpeta de intereses, núm. 5.285, de 1.º de Enero de 1873, se previene al público por medio del presente anuncio que dicha carpeta queda nula y sin ningún valor ni efecto, trascurridos que sean 20 días desde la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general.

Madrid 18 de Junio de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado que desde el día 17 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se verifique la

X—373

entrega de los nuevos títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 400 interior, correspondientes á las carpetas números 1.939 al 2.051 de señalamiento.  
Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago en metálico de los libramientos expedidos y no aplicados á operaciones con el Tesoro, presentados en la misma con arreglo á su circular de 14 de Setiembre de 1877, y pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

- Ayuntamiento de Castejon, provincia de Cuenca.
  - Ayuntamiento de Mojados, provincia de Valladolid.
  - Ayuntamiento de Aljonaque, provincia de Huelva.
  - Ayuntamientos de Villamesias y Madrigalejo, provincia de Cáceres.
  - Ayuntamiento de Alajar, provincia de Huelva.
  - Ayuntamientos de Villalva, Villarreal, Torrelapaja, Nuévaros, Moros, Cetina y Bulbuenta, provincia de Zaragoza.
- Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

**Banco de España.**

Los que deseen suministrar el carbón y leña que se necesita en las dependencias de este establecimiento durante el invierno próximo pueden enterarse en la portería del mismo del pliego de condiciones bajo las cuales ha de ejecutarse dicho suministro, y presentar en vista de él sus proposiciones en la Secretaría hasta el dia 30 del actual.  
Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Manuel Ciudad.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.**

*Primera enseñanza.*

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Agosto último, se proveerán por oposicion las plazas de Maestro Regente de la Escuela-modelo de párvulos del sistema denominado Jardines de la Infancia, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas; la de Maestro auxiliar primera con el de 2.500; una id. segunda con el de 2.000, y otra id. tercera con el de 1.500.

Los Maestros y Maestras aspirantes á las referidas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Direccion de la Escuela Normal Central de Maestros en el im prorogable término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA, debiendo justificar que poseen á lo menos el título de Maestro ó Maestra elemental.

Madrid 5 de Setiembre de 1878.—El Director general interino, el Barón de Covadonga.

**PROGRAMA**

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION QUE HAN DE PRACTICAR LOS ASPIRANTES Á LAS PLAZAS DE MAESTRO REGENTE Y MAESTRAS AUXILIARES DE LA ESCUELA-MODELO DE PÁRVULOS DEL SISTEMA DENOMINADO JARDINES DE LA INFANCIA, CONFORME Á LO PREVENIDO EN EL REAL DECRETO DE 31 DE MARZO DE 1876 Y REAL ORDEN DE 24 DE AGOSTO ÚLTIMO.

*Programa para la provision de la plaza de Maestro Regente.*

Los ejercicios serán tres; uno escrito, que comprende dos partes:

1.° Escribir al dictado la cláusula ó periodo que el Tribunal tenga por conveniente señalar, y el alfabeto mayúsculo y minúsculo de letra española en papel pautado.

2.° Desenvolver todos los opositores un mismo tema, sacado á la suerte de entre diez que habrá preparados al efecto, sobre el sistema y método de educacion de Froebel, y organizacion de los Jardines de la Infancia, sin auxilio de libros ni apuntes de ninguna clase; debiendo ocupar esta disertacion un pliego por lo menos del tamaño del papel sellado. Para la calificación el Tribunal atenderá, no sólo á los conocimientos que el opositor revele de la materia, sino tambien á la redaccion, letra y ortografía.

El ejercicio durará cinco horas, bajo la vigilancia de dos Vocales del Tribunal.

El segundo ejercicio será oral, y abraza tambien dos partes: 1.° Lectura de impreso y manuscrito, y hacer el análisis gramatical de una cláusula, designada por la suerte, que el Tribunal dictará y el opositor escribirá en el encerado.

2.° Responder á dos preguntas, entresacadas por suerte de veinte que habrá dispuestas con este objeto, sobre cada una de las materias expresadas á continuacion, y hacer despues un resumen ordenado de cada respuesta, siempre que la índole del asunto lo consienta, preparando de esta suerte una leccion al alcance de los niños.

Doctrina cristiana y anécdotas curiosas y edificantes de la Biblia, señaladamente del Nuevo Testamento.

Educacion y métodos de enseñanza.

Rudimentos de Higiene y Gimnástica infantil.

Gramática castellana y ejercicios prácticos de Lenguaje.

Numeracion, cálculo de enteros, fracciones decimales y comunes, y números denominados, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

Estudio de las formas y figuras geométricas más comunes, y dibujo á pulso en el encerado.

Elementos de Geografía é Historia de España, con algunos principios capitales de Geografía universal.

Lecciones morales é instructivas sobre los seres y fenómenos más notables de la naturaleza, y sobre los objetos industriales de mayor utilidad para el hombre, con algunos conocimientos de horticultura.

Las preguntas contestadas se repondrán con otras nuevas en todos los casos.

El tercer ejercicio será teórico-práctico, y consistirá en explicar cada opositor dos lecciones, sorteadas entre veinte que habrá dispuestas de antemano, y en practicar con los niños los trabajos y ejercicios que en las mismas se designen. Versará sobre los procedimientos del método de los Jardines de la Infancia, y durará para cada uno media hora por lo menos. El opositor que no sea aprobado en un ejercicio no puede pasar al siguiente, quedando desde luego fuera de la oposicion.

Programa para la provision de las tres plazas de Maestras auxiliares.

Los ejercicios serán los mismos anteriores, con las diferencias siguientes:

La disertacion de que se habla en el primer ejercicio será para las opositoras sobre un punto de educacion práctica y procedimientos de enseñanza en los Jardines de la Infancia, y ocupará medio pliego por lo menos.

En el segundo ejercicio las preguntas serán más sencillas, y las respuestas en forma de lecciones acomodadas á la capacidad de los párvulos.

Del cálculo se excluyen los quebrados comunes y los números denominados.

El tercer ejercicio será exclusivamente práctico, y durará 20 minutos por lo menos.

**Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo, provincia de Palencia.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 400 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. — Pesetas.
---	-------------------------------

Paredes de Nava, con Arancel de 2 miriámetros..... 5.900

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Paredes de Nava, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigible por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Cast. Gonzalo á Palencia, provincia de Palencia.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 400 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. — Pesetas.
---	-------------------------------

Exclusa 3.ª, con Arancel de 2'5 miriámetros. 30.300

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palencia, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de la Exclusa 3.ª, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-

mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Palencia á Tórtoles, provincia de Palencia.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 400 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. — Pesetas.
---	-------------------------------

Magaz, con Arancel de 2'5 miriámetros.... 14.400

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Magaz, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Escuela superior de Diplomática.**

*Curso de 1878 á 1879.*

Desde el dia 15 hasta el 30 del corriente queda abierta la matrícula de esta Escuela en la Secretaría de la misma, sita en el edificio de la Universidad Central, de nueve á doce de la mañana.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, no se abona derecho alguno de matrícula, requiriéndose sólo para obtenerla acreditar que se ha recibido el grado de Bachiller.

Las asignaturas de la Escuela que se cursan y prueban con arreglo á las prescripciones vigentes en materia de enseñanza son:

Latín de los tiempos medios, y conocimiento de los romances castellano, lemosin y gallego.

Arqueología elemental.

Paleografía general y crítica.

Geografía antigua y de la Edad media.

Historia de la organizacion administrativa y judicial de España en los tiempos medios.

Numismática y Epigrafía.

Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos, Edad media y Renacimiento.

Bibliografía é Historia literaria.

La enseñanza de estas asignaturas es á la vez teórica y práctica; y probadas las mismas, puede aspirarse al certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuuario, mediante dos ejercicios académicos verificados en la forma que previene el reglamento de la Escuela.

Este certificado da aptitud para ingresar en plaza de Ayudante de tercer grado con el sueldo de 1.500 pesetas anuales en cualquiera de las tres secciones del cuerpo facultativo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuuarios, conforme al art. 20 del decreto orgánico de 12 de Junio de 1867 hoy vigente.

Los Licenciados en Filosofía y Letras pueden cursar como asignaturas sueltas las de Arqueología y Bibliografía, se un aspiran á servir en las secciones de Bibliotecas ó de Museos, conforme al citado decreto orgánico de 12 de Junio de 1867.

Los cuadros de distribucion de asignaturas, dias, horas y locales para la enseñanza de la Escuela en el próximo curso académico se fijarán oportunamente en los tabloneros de edictos de la Universidad Central.

Madrid 12 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Vicente Vignau.

**Sociedad Económica Matritense.**

Del 15 al 30 del corriente, y de diez á doce de la mañana, queda abierta en esta Secretaría de mi cargo (Plaza de la Villa, 2) la matrícula gratuita de la Escuela de taquígrafía que sostiene la Sociedad.

Los aspirantes presentarán una solicitud dirigida al Excmo. Sr. Presidente en que conste su edad, naturaleza y habitacion, y acreditarán, por medio de documentos fehacientes, ó por exámen ante el señor Profesor de la cátedra, que tienen conocimientos de gramática castellana.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Madrid 12 de Setiembre de 1878.—El Secretario primero, Luis María de Tró y Moxó.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Murcia, correspondientes al año 1879.

Posición geográfica de Murcia.

Latitud..... 37° 39' 40" N.
Longitud..... 0° 20' 48" E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Murcia el año 1879.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Murcia el año 1879.

ENERO. Dia 8. Luna llena á las 11 y 43 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 15. Cuarto menguante á las 10 y 57 minutos de la mañana en Libra. Dia 22. Luna nueva á las 11 y 46 minutos de la mañana en Acuario. Dia 30. Cuarto creciente á las 11 y 40 minutos de la mañana en Tauro.

SEPTIEMBRE. Dia 8. Cuarto menguante á las 8 de la noche en Géminis. Dia 16. Luna nueva á las 5 y 52 minutos de la mañana en Virgo. Dia 22. Cuarto creciente á las 9 y 15 minutos de la noche en Sagitario. Dia 30. Luna llena á las 9 y 13 minutos de la mañana en Aries. OCTUBRE. Dia 8. Cuarto menguante á la una y 39 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 15. Luna nueva á las 3 y 4 minutos de la tarde en Libra. Dia 22. Cuarto creciente á las 6 y 14 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 30. Luna llena á las 2 y 5 minutos de la madrugada en Tauro. NOVIEMBRE. Dia 7. Cuarto menguante á las 5 y 51 minutos de la mañana en Leo. Dia 13. Luna nueva á las 12 y 24 minutos de la noche en Escorpio. Dia 20. Cuarto creciente á las 6 y 51 minutos de la noche en Acuario. Dia 28. Luna llena á las 8 y 53 minutos de la noche en Géminis. DICIEMBRE. Dia 6. Cuarto menguante á las 7 y 39 minutos de la noche en Virgo. Dia 13. Luna nueva á las 11 de la mañana en Sagitario. Dia 20. Cuarto creciente á las 11 y 11 minutos de la mañana en Piscis. Dia 28. Luna llena á las 4 y 11 minutos de la tarde en Cáncer.

El eclipse central termina en la tierra el dia 22 á una hora, 17 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 42' al E. de San Fernando, y latitud 7° 45' N. El eclipse termina en la tierra el dia 22 á 2 horas, 21 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 32' al E. de San Fernando, y latitud 11° 21' N. Este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en gran parte de Africa y de la América del Sur, en el Océano Atlántico, en el Indico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico. JULIO 18. Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Murcia. El eclipse principia en la tierra á 17 horas, 45 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 59' al E. de San Fernando, y latitud 10° 39' N. El eclipse central principia en la tierra á 18 horas, 48 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 13° 34' al O. de San Fernando, y latitud 7° 45' N. El eclipse central á medio día sucede á 20 horas, 44 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 50° 23' al E. de San Fernando, y latitud 19° 18' N. El eclipse central termina en la tierra á 22 horas, 30 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 104° 28' al E. de San Fernando, y latitud 23° 18' S. El eclipse termina en la tierra á 23 horas, 33 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 3' al E. de San Fernando, y latitud 20° 32' S. Las circunstancias principales de este eclipse para Murcia son las siguientes: Principio del eclipse el dia 19, á las 6 y 40 minutos de la mañana. Medio del eclipse el dia 19, á las 7 y 30 minutos de id. Fin del eclipse el dia 19, á las 8 y 25 minutos de id. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0'294, tomando como unidad el diámetro del Sol. La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 68' del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa). Este eclipse será visible en parte de Europa y Asia, en casi toda el Africa, en parte del Océano Atlántico, en el Mediterráneo y en el Indico. DICIEMBRE 28. Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Murcia. Principio del eclipse á las 3 y 33 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 4 y 22 minutos de id. Fin del eclipse á las 5 y 10 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en toda el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico. El fin de este eclipse será visible en Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'167, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 16' de su vértice austral hácia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 33' de su vértice austral hácia Occidente (vision directa). La Luna sale eclipsada á las 4 y 43 minutos de la tarde.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

- Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio. Dia 23 de Julio Sol en Leo. Verano. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 22 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 11 y 27 minutos de la noche. El Estio entra el dia 21 de Junio á las 7 y 39 minutos de la tarde. El Otoño entra el dia 23 de Setiembre á las 10 y 4 minutos de la mañana. El Invierno entra el dia 22 de Diciembre á las 4 y 19 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

ENERO 21 y 22. Eclipse anular de Sol, invisible en Murcia. El eclipse principia en la tierra el dia 21 á 20 horas, 34 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 51' al O. de San Fernando, y latitud 24° 0' S. El eclipse central principia en la tierra el dia 21 á 21 horas, 38 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 62° 17' al O. de San Fernando, y latitud 27° 33' S. El eclipse central á medio día sucede el dia 21 á 23 horas, 21 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 12° 41' al E. de San Fernando, y latitud 31° 0' S.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESTACION NAVAL DE FERNANDO PÓO. — Parte que da al Gobernador general de la colonia el Médico de la misma de las novedades sanitarias ocurridas durante el mes de la fecha.

CLASIFICACION DE LAS ENFERMEDADES.	GOLETA BUENAVENTURA.					HOSPITAL.				
	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Fallecidos.	Quedan.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Fallecidos.	Quedan.
Medicina.....		24	24			3	12	14		1
Fiebre palúdica.....										
Idem pernicioso tetánica.....										
Catarro bronquial.....		1	1			1	1	1		
Tuberculosis.....										
Catarro vexical.....						1				1
Saburra gástrica.....		2	2				3	3		
Insolacion.....		1	1							
Luxacion.....		1	1							
Cirugia.....		1	1			1		1		
Adenitis.....		1	1							
Ulcera simples.....						1	1	1		1
Idem fungosas.....						2	1	1		2
Sífilis.....		1			1					
Horquitis blenorragica.....		1			1					
Blenorragia.....						1	2	1		2
Dermatosis.....		1	1				1			1
Sarna.....		1	1							
TOTAL.....		32	31		1	10	22	22	2	8

Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Junio de 1878.—Fernando del Bosch.—V. B.—Alejandro Arias Salgado.—Hay un sello que dice: Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Julio.....	259	117	230	89	695
Entradas en este mes.....	107	65	23	13	213
Suma.....	366	182	253	102	908
Salidas en el mismo.....	111	59	22	9	201
Existencia para Agosto.....	255	123	236	93	707

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

	Rs. vn.
<b>CARGO.</b>	
Existencia que habia en 1.º de Julio.....	3.963'84
<b>Ingresos ordinarios.</b>	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	8.995
Por el producto líquido obtenido en los sorteos verificados en los dias 6, 16 y 26 de este mes.....	36.000
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	2.029'60
Idem de la de Ferrocarril pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital. Norte, Marzo y Abril.....	2.856'50
Idem Medio día, por Julio.....	9.954
<b>Ingresos extraordinarios.</b>	
Procedente de la venta de trapo viejo de estos Asilos.....	894
Recibido del Banco de España, como donativo con motivo del triste fallecimiento de S. M. la Reina.....	3.000
<b>TOTAL cargo.....</b>	<b>72.692'94</b>
<b>DATA.</b>	
Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....	19.790'20
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos este mes en dichos Asilos.....	3.033'88
Material.—Por compra de carbon de cok, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, jabon, tubo de hilo para incendios, cebada, impresiones, compostura de dos bombos para la cocina, jornales de albañiles invertidos en las obras, efectos de espartería, artículos de alumbrado, de música y otros efectos para el establecimiento.....	15.115'02
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, sastrería, zapatería, vidriería y pintura.....	11.667'95
Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administracion central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuela, tahona y talleres.....	7.940'94
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....	2.321'25
Botica.—Por los medicamentos suministrados para las enfermerías.....	1.080'50
Gastos generales.—Por los causados en carros para conducir pobres á los Asilos, asistencia y herraje de las caballerías, compra de paja para las mismas, billetes de los sorteos para premios á los asilados, conduccion de menestras al establecimiento, gratificaciones extraordinarias y otros menudos.....	2.488'88
<b>Existencia para Agosto.....</b>	<b>9.253'99</b>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposicion del público en la Administracion Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Julio de 1878.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V. B.—El Presidente, Moreno Benítez.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 27 de Agosto último, he tenido á bien señalar el día 30 del actual para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el presente año económico de los kilómetros 12 al 22 inclusive de la carretera de tercer orden de las Cabezas de San Juan á Ubrique, en esta provincia, por el importe de contrata 7.404 pesetas y 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Seccion de Fomento en esta capital, en el cual se halla de manifiesto y á disposicion del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 5 de Setiembre de 1878.—Francisco Martínez Corbalan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 5 de Setiembre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico desde el kilómetro 12 al 22 inclusive de la carretera de tercer orden de las Cabezas de San Juan á Ubrique, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 27 de Agosto último, he tenido á bien señalar el día 1.º del mes de Octubre próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el presente año económico de los kilómetros del 2 al 30 inclusive de la carretera de segundo orden del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Écija, en esta provincia, por el importe de contrata de 14.701 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Seccion de Fomento en esta capital, en el cual se halla de manifiesto y á disposicion del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 6 de Setiembre de 1878.—Francisco Martínez Corbalan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 6 de Setiembre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de los kilómetros 2 al 30 inclusive de la carretera de segundo orden del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Écija, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 27 de Agosto último, he tenido á bien señalar el día 2 del mes de Octubre próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, por su importe de contrata de 20.472 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Seccion de Fomento en esta capital, en el cual se halla de manifiesto y á disposicion del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 7 de Setiembre de 1878.—Francisco Martínez Corbalan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 7 de Setiembre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 27 de Agosto último, he tenido á bien señalar el día 3 del mes de Octubre próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de los kilómetros 333 al 361 inclusive de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en esta provincia, por su importe de contrata de 19.176 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, á la una de la tarde del día 3 antes citado, en el local que ocupa la Seccion de Fomento en esta capital, en el cual se halla de manifiesto y á disposicion del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo ménos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 9 de Setiembre de 1878.—Francisco Martinez Corbalan.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 9 de Setiembre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de los kilómetros 553 al 561 inclusive de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 27 de Agosto último, he tenido á bien señalar el día 4 del mes de Octubre próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de los kilómetros 494 al 504, ambos inclusive, de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, por su importe de contrata de 6.943 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, á la una de la tarde del citado día 4, en el local que ocupa la Seccion de Fomento en esta capital, en el cual se halla de manifiesto y á disposicion del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo ménos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 9 de Setiembre de 1878.—Francisco Martinez Corbalan.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 9 de Setiembre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de los kilómetros 494 al 504, ambos inclusive, de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Administracion económica de la provincia de Cádiz.**

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro con fecha 6 de Abril de 1876, se anuncia el extravío de un resguardo provisional para pago del empréstito, expedido por esta Administracion económica en 29 de Agosto de 1874 á favor de D. Juan N. Romero Galvez, importante pesetas 2.407'41, y señalado con el núm. 23.936.

La persona en cuyo poder se encontrare debe presentarlo en estas oficinas; en la inteligencia de que trascurridos los plazos de instruccion será declarado dicho resguardo nulo y sin valor alguno.

Cádiz 11 de Marzo de 1878.—Juan de Pol. X—371

**Administracion económica de la provincia de Segovia.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Agosto último, comunicada á esta dependencia por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 24 del mismo, se señala para el día 5 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y construccion necesarias en el edificio titulado Casa-Parador, sita en la calle Ancha, núm. 4, bajo el presupuesto de 15.438 pesetas.

La subasta se celebrará en esta capital en el local de la Administracion económica bajo mi presidencia, con asistencia del Sr. Jefe de Intervencion de Propiedades y Escribano público; hallándose de manifiesto en esta dependencia, para conocimiento del público, todos los días no feriados, los planos á que han de sujetarse las obras y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta por espacio de 30 minutos.

Segovia 11 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia de Segovia de..., y visto el plano y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio titulado Casa-Parador, sita en la calle Ancha, núm. 4, de la ciudad de Segovia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion al plano y pliego de condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 12 de Setiembre.*

- Núm. 333 Anastasia del Val.—Revenge del C.
- 334 Angel Salgueiro.—Lugo.
- 335 Bernardo Valter.—Vallecas.
- 336 Benito Martin.—Zamora.
- 337 Cándido Pantallas.—Santander.
- 338 Condessa viuda de Flores.—P. de la Concepcion.
- 339 Concepcion Caldeira.—San Sebastian.
- 340 Casildo Santos.—Toledo.
- 341 Faustino Lopez.—Huete.
- 342 Florentina Moreno.—Torrenardierne.
- 343 Hipólito de Pascual.—Viñuelas.
- 344 Hilario Olivares.—Mondéjar.
- 345 Ignacio Ferrero.—Carvajales de la E.
- 346 Isabel Flores.—P. de la Concepcion.
- 347 Juan del Valle.—Herrera de P.
- 348 Juan Miguel.—Toledo.
- 349 Julian Toribio.—Vallecas.
- 350 Juan Villacampa.—Ayerve.
- 351 José Lascuga.—Alada.
- 352 Miguel Carrasco.—Toledo.
- 353 Melchor del Car.—Turégano.
- 354 Mariano Chueca.—Cascaente.
- 355 Manuel Vilas.—Santa María de Ordoeste.
- 356 Marqués de Vilches.—Arganda.
- 357 Manuel José Rodriguez.—La Bañeza.
- 358 Pedro del Barrio.—Escalona.
- 359 Pedro Blazquez.—Barco.
- 360 Pio Hernandez.—Polan.
- 361 Petra Gonzalez.—Villanueva de G.
- 362 Pedro Pal.—Barcelona.
- 363 Rafaela del Pino.—Córdoba.
- 364 Tomás Muñoz.—San Ildefonso.

Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

**Junta económica del Departamento de Ferrol.**

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último y acuerdo de esta Corporacion del día de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma, para las doce y media del 12 de Octubre próximo, la subasta de la construccion de nueve aljibes de hierro con destino al vapor Isabel la Católica, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan, y se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Ferrol 24 de Agosto de 1878.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de nueve aljibes de hierro con destino al vapor Isabel la Católica.

**CONDICIONES ESPECIALES.**

- 1.º El contratista estará obligado á construir nueve aljibes de hierro con arreglo á los croquis acotados que estarán de manifiesto en la Capitanía general del Departamento, y en los cuales se precisa, no sólo la forma y dimensiones, sino tambien la situacion de las bocas de entrada, de los que se facilitará una copia.
- 2.º Las planchas serán de hierro ordinario, de buena calidad, y del grueso de 0m,005, sin que presenten grietas, escamas, vejigas ni defecto alguno que indique su mala laminacion.
- 3.º El diámetro de los remaches será igual al doble grueso de las planchas, y la distancia de centro á centro de remache igual á los tres diámetros del mismo.
- 4.º La union de las caras se hará doblando el canto de una sobre otra, de modo que exista cortado perfecto, no empleando por consecuencia para el ajuste ningun cuerpo intermedio. Los agujeros de las planchas para los remaches se harán con máquina de punzonar; la parte limpia del agujero corresponderá á la cara de union. Y por último, las tapas de las bocas de los aljibes serán de hierro fundido, provistos de otra tapa pequeña por donde pueda extraerse el agua.
- 5.º El precio-tipo que se señala para los aljibes, incluso las tapas de hierro fundido, es de 1'45 pesetas por cada kilogramo de peso de los mismos.

**OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

- 6.º Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias la cantidad de 25 pesetas en metálico ó en los valores públicos admitidos por la ley al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.
- 7.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, por medio de pliego cerrado que contenga la proposicion conforme al modelo que se inserta al final, y las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las á que pueda dar lugar la licitacion oral, se expresarán por céntimos de peseta exacios respecto al tipo que marca la condicion 5.º
- 8.º Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditará en la forma expresada en la condicion 6.º haber depositado la cantidad de 500 pesetas, bajo las mismas reglas determinadas para la imposicion del depósito provisional.
- 9.º Cuando el contratista tenga reunidos los materiales para la construccion de los nueve aljibes, deberá ponerlos en

conocimiento del Ordenador del Arsenal para que pueda reconocerlos antes de empezar la construccion la Comision de que trata el art. 22 del vigente reglamento para la contabilidad del material del ramo, cuya Comision podrá inspeccionar los trabajos siempre que lo juzgue conveniente, sin perjuicio de ser reconocidos minuciosamente por la misma á su entrega en el Arsenal, y á cuyo fin se llenarán de agua dichos aljibes, permaneciendo llenos todo el tiempo que se considere necesario; siendo de cuenta del contratista remediar las faltas que indique aquella Comision.

10. Será obligacion del contratista la entrega de los nueve aljibes en el plazo de 72 días, contados desde la fecha en que se le comunique haber sido adjudicado á su favor este servicio, cuya entrega la verificará en el depósito de recepciones de este Arsenal, ó en el punto del mismo que se designe, siendo de cuenta del mencionado contratista los gastos que se originen por dicho concepto; sujetándose el reconocimiento de los aljibes, su recibo, pago y demás incidencias de este servicio á lo que determina el vigente reglamento de Contabilidad para el material del ramo.

11. Si el contratista dejase de entregar los aljibes en el plazo que señala la condicion anterior, se adquirirán por la Administracion en la localidad, siendo de cuenta de aquel la diferencia que pueda resultar por mayores precios en la compra, y si esta no pudiera realizarse en la plaza, se impondrá al asentista una multa de 5 pesetas diarias por cada aljibe que no hubiera presentado; en el concepto de que trascurridos 30 días sin que la total entrega se haya terminado, podrá la Administracion rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

12. Los aljibes que puedan ser rechazados en el acto del reconocimiento tendrá obligacion el contratista de reponerlos dentro del plazo de 30 días, y de no verificarlo incurrirá en la penalidad establecida en la condicion anterior.

13. Si el asentista no remediase las faltas que expresa el final de la condicion 9.º en el plazo que al efecto deberá señalarle la Comision de reconocimiento, se remediarán por Administracion á cuenta y cargo del adjudicatario.

14. La Marina facilitará al contratista los calzos y demás útiles necesarios para la prueba, cuidando dicho contratista de pintar los aljibes exteriormente con tres manos de buen minio y encalarlos interiormente, antes de que sean recibidos; procediéndose despues á su peso para el correspondiente abono.

15. Del total importe de los nueve aljibes se expedirá por la Intendencia del Departamento, á los 10 días de haberse recibido de las oficinas del Arsenal los documentos que justifiquen la entrega, libramiento ó liquidacion de crédito segun el pago deba verificarse por la Caja de la Administracion económica de cualquiera de las provincias marítimas donde exista Ordenacion de pagos, ó por la Tesorería Central, segun mejor le acomode al asentista, cuya circunstancia deberá hacer presente al otorgar la correspondiente escritura.

16. El rematante constituirá la fianza y otorgará la correspondiente escritura para la seguridad del presente contrato dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, bajo la pena de pérdida del depósito provisional marcado en la condicion 6.º y demás perjuicios que pueda sufrir la Hacienda, segun las instrucciones generales de contratacion.

17. Serán de cuenta del contratante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

- 1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de remate.
- 3.º Los de la adquisicion de 25 ejemplares del Boletín oficial en que se publique este pliego de condiciones, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

18. No se devolverá al contratista la fianza hasta que acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho á la Hacienda el medio por 100 de contribucion industrial sobre el importe de los libramientos que se le expidan por este servicio, así como tambien el pago de la insercion de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales expresados.

19. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año, y las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Arsenal de Ferrol 13 de Agosto de 1878.—Maximino Salguero.—V.º B.º—Cayetano Rafael Ororbía.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la construccion de nueve aljibes de hierro con destino al vapor Isabel la Católica, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. ... de..., se compromete á efectuar dicho servicio al precio tipo, ó al de... pesetas (en letra) por cada kilogramo de peso de dichos aljibes.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

**Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.**

Debiendo celebrarse el día 26 del mes actual pública subasta ante la referida corporacion con el fin de vender 250 kilogramos de cuero en retal inútil que existen en los almacenes de esta Maestranza, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á las doce del mencionado día, en el despacho del Sr. Director, Presidente del Tribunal, que se constituirá diez minutos antes de dicha hora para recibir las proposiciones que se presenten, las cuales han de sujetarse al modelo, precio límite y demás condiciones del pliego que ha de servir en dicho acto y se hallará de manifiesto con el retal de referencia, todos los días laborables, de once á cuatro de la tarde, en las oficinas de este establecimiento.

Sevilla 10 de Setiembre de 1878.—Antonio Clarós.—V.º B.º—El Coronel, Director, J. Manuel de Silva.

**Junta diocesana de reparacion de templos de Toledo.**

No habiéndose presentado postor alguno á las subastas celebradas para las obras extraordinarias de reparacion del convento de religiosas Franciscas de Puebla de Montalban, se ha dispuesto por Real orden de 31 de Agosto último se verifique una tercera con el aumento de un 10 por 100 al presupuesto de contrata. En su virtud se ha señalado el día 30 de los corrientes, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en público remate de las expresadas obras, bajo el tipo de la

cantidad de 6.034 pesetas 71 céntimos á que asciende el presupuesto con el indicado aumento.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 331 pesetas 73 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 9 de Setiembre de 1878.—El Presidente de la Junta diocesana, Santos de Arciniega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del convento de religiosas Franciscas de Puebla de Montalban, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 45.551 de un préstamo de 2.500 rs. vn. hecho por este establecimiento en 12 de Agosto de 1878, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiéndose que si trascurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitada.

Madrid 12 de Setiembre de 1878.—El Contador, Manuel Ballesteró. X—374

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en méritos de los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, que se siguen á instancia de D. Benito Arenzana y Echarrí, se anuncia la subasta de la dehesa denominada Esteras, sita en término municipal de Sacerna, provincia de Ciudad-Real, partido judicial de Almadén, lindante por todos lados con baldíos del mismo pueblo, de cabida 3.413 fanegas, de primera, segunda y tercera clase, con 127 encinas y 620 chaparros, equivalentes á 2.004 hectáreas, 43 áreas y 60 centiáreas, con el derecho maestral consistente en la mitad de los productos á pasto y labor que la Mesa maestral de Almagro tenía derecho á percibir; para cuyo remate se ha señalado el día 15 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; debiendo para interesarse en dicha subasta depositarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado la suma de 4.000 pesetas en metálico, que será devuelta á todos, excepto al mejor postor; advirtiéndose que el Juzgado no puede facilitar más títulos ni antecedentes que los que resultan de autos, y que en su virtud no se admitirá reclamación alguna posterior al remate fundada en insuficiencia ó defecto de los títulos, quedando los autos de manifiesto en la Escribanía, por la que se facilitarán los datos y noticias que se pidieren.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—V. B.—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—372

Santander.

D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Hago saber por este segundo edicto que D. Fernando del Piélago y Vara, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo. Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de 30 meses por haber ya trascurrido seis desde la publicación del primer edicto sin que aparezca la menor reclamación.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente, dado en la ciudad de Santander á 9 de Setiembre de 1878.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez. X—370

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte recaudado en este día por la Intervención del Mercado de granos y aceite de pesetas de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de cerdo, á 9'33 pesetas la libra, y á 4'40 el kilogramo. Fecula de maíz, de 49 á 29 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 pesetas la libra, y de 4'93 á 2'92 el kilogramo. Jamón, de 2'80 á 20 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'42 á 2'33 el kilogramo. Pan de centeno, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'59 la libra y de 0'54 á 1'23 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'79 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'79 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'79 el kilogramo.

Carbo vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.

Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'89 el kilogramo.

Jabón, de 11 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo.

Patatas, de 4 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'33 á 0'44 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo.

Aceite, de 47 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 1'20 á 1'40 el decalitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

Trigo, precio medio, á 43'52 pesetas la fanega, y á 2'46 el hectólitro.

Cebada, precio medio, á 7'13 pesetas la fanega, y á 2'90 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 138.—Carneros, 839.—Terneras, 34.—Total, 1.011.

Su peso en libras... 77.249.—Idem en kilogramos... 35.470.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Setiembre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 12, Día 13. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE SETIEMBRE.

Table with 2 columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dina. 47'85 d. París, á 3 días vista, franc. 4'98 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Setiembre de 1878.

Table with 6 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Lists hourly weather observations.

Temperatura máxima del aire á la sombra... 33'5. Idem mínima de id... 16'4. Diferencia... 17'1. Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 38'6. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 53'5. Diferencia... 17'9. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Setiembre de 1878.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 252 de la Revista de España, con importantes escritos políticos, artísticos y literarios de los Sres. Ruiz Gomez, Murguía, Pacheco, Sierra Valenzuela, Linares Rivas, G. de Linares, Pons, Urzaiz, Sepúlveda y Plá y Ravé.

SANTOS DEL DIA.

La Exaltación de la Santa Cruz, San Materno, Obispo, y Santa Catalina, viuda.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervas de María (calle de San Leonardo).

ESPECTACULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El hijo de la Bruja.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Las campanas de Corneville.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La pension de Venturita.—El aguador y el misántropo.

TEATRO SALON-ESLAVA.—A las ocho.—El portero es el culpable.—A un valiente otro mayor.—El maestro de baile.—Justicia y no por mi casa.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La esposa del vengador.—Un inglés en una escuela de baile.—Quien quita la ocasion....

SALONES DE CAPELLANES.—(Teatro-café).—A las ocho y media.—El Médico á palos.—El payo de la carta.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los célebres montañeses de los Apeninos.